

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00345 00
Demandante en reconvención	José Ramiro Ángel Montoya
Demandado en reconvención	Margarita María Villada de Gaviria, Ángel de Jesús Villada Chalarca personas indeterminadas
Auto Sustanciación Nro.	689
Asunto	Precisa trámite dda reconvención No.2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 2 de septiembre de 2022 esta dependencia judicial adoptó diferentes determinaciones, entre ellas: poner en conocimiento que la designación de la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, en cabeza de la doctora Laura Daniela Botero Ocampo, era tanto para las personas indeterminadas en la demanda en reconvención de la señora María Margarita Villada de Gaviria, como la demanda en reconvención del señor José Ramiro Ángel Montoya; asimismo se requirió a la parte actora para que acreditara la fijación de la valla, al tenor de lo dispuesto en el literal g) numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, en auto de esta misma fecha en el cuaderno de demanda en reconvención 02 se inadmitió la contestación de la demanda efectuada por la curadora *ad litem*, para que se sirviera aclarar si dicho escrito era dirigido únicamente contra la demanda en reconvención de la señora María Margarita Villada de Gaviria, o si también se encontraba dirigido contra la presente demanda en reconvención. Para dicho propósito se le otorgaron 5 días, vencidos los mismos se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, se incorpora los documentos que acreditan la instalación de la valla en los términos previstos en la ley procesal vigente (arc. 10 C03 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 04/11/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 069 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b510811c2e3b51eff9146a8b9f0740f1c16dfe74f18859cc640b8d8e53173**

Documento generado en 03/11/2022 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>